



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	José Arnobis Mejía Gaviria
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00067-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ ARNOBIS MEJÍA GAVIRIA fue notificado mediante aviso del auto mandamiento de pago, el día 1 de julio de 2020, según constancia de secretaría inmediatamente anterior, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte demandante aportó título ejecutivo consistente en el pagaré número F437 por valor de \$ 1.638.011, el cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como el ejecutado no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento veinticuatro mil pesos [\$124.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ARNOBIS MEJÍA GAVIRIA, en razón a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de ciento veinticuatro mil pesos [\$124.000] M/cte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3ade3300410538942200524f51488d9586d1dd927e27c1ab77d1fba5391542

Documento generado en 26/01/2021 08:36:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 003

FIJACIÓN: 27-01-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria